

Washington DC, a 28 de febrero de 2024

Asunto: Solicitud de conformidad con el artículo
18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial
Estados Unidos y Colombia

ATN. Mtro. David Marín Cortés

Director Ejecutivo de la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental
TLC Colombia - EE. UU.
Race. 7 # 32-33, Piso 27 (Bogotá DC - Colombia)
info@sala-seem.local

Distinguido Mtro. Marín,

La [Environmental Investigation Agency - US](#) (EIA-US), es una ONG con sede en Washington DC, que ha desarrollado innovadoras investigaciones en muchos países del mundo para exponer delitos ambientales y apoyar la gestión sostenible de los recursos naturales. Como parte de nuestra labor, es frecuente que los hallazgos de nuestras investigaciones los compartamos con agencias de cumplimiento de la ley y/o con actores relevantes, con el objetivo de mejorar la gobernanza forestal.

En Colombia, EIA-US ha desarrollado investigaciones tanto en temas de tala ilegal como de deforestación ilegal para ganadería. En 2019, el informe [Condenando el Bosque](#) reveló el *modus operandi* utilizado por traficantes de madera en la Amazonía Colombiana para comercializar permisos comprados en el mercado negro e identificó vacíos legales que facilitan el *lavado de la madera*. En 2021, el informe [Carne Contaminada](#) mostró cómo supermercados vinculados a transnacionales se abastecen de proveedores de carne que regularmente compran ganado que ha sido criado en fincas deforestadas e instaladas ilegalmente en parques nacionales y que están contribuyendo al financiamiento de grupos armados ilegales.

Recientemente, al adelantar investigaciones en torno a la exportación de madera, EIA-US encontró que casi la totalidad de los **parqués o pisos de madera que se exportan de Colombia no cumplen con la regulación ambiental colombiana**. Motivo por el cual, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos y Colombia, presentamos una **Solicitud** para efecto de que, seguidas las etapas procesales, **se recomiende la realización de un Expediente de Hechos** que verse sobre los hechos que a continuación se exponen:

A. Flujos comerciales de pisos de madera de Colombia hacia otros países

Según información obtenida de [Panjiva](#), que analiza la información de comercio exterior que proporciona la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia ([DIAN](#)) (ver [Anexo 1](#)), entre enero de 2016 y mayo de 2023, de Colombia se exportaron vía marítima **1.270 cargamentos de pisos de madera** [que representan aproximadamente **3.226 contenedores**¹] con el código arancelario 4409, que corresponde entre otros productos a parqués o pisos de madera².

Los principales destinos de los citados cargamentos fueron México, Vietnam y Estados Unidos con 796, 157 y 152 cargamentos, respectivamente. Este volumen de madera representó alrededor de **43 millones de dólares en valores declarados en aduanas**. El principal puerto de exportación de esta madera fue Cartagena, con 1.146 cargamentos, seguido de Barranquilla con 81 cargamentos.

B. Requisitos legales para la exportación

Según lo establece el artículo 1 de la [Resolución 1367 de 2000](#) del Ministerio de Ambiente de Colombia, los parqués están comprendidos dentro de la lista de productos forestales que se consideran productos forestales en segundo grado de transformación.³ Y el artículo 7, parágrafo 1, de la citada [Resolución 1367 de 2000](#) establece que los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación **deberán anexar una certificación** de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes **donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996**. Este decreto estableció, entre otros requisitos, que las empresas forestales deben:

- Contar con un Libro de Operaciones Forestales, que se actualiza regularmente. Dicho libro debe contener el volumen y especies de madera recibida y procesada, así como constancia de su legal procedencia y los correspondientes salvoconductos de movilización de madera, además del nombre del comprador y vendedor.

¹ Contenedores de 20 pies de largo, 8'0" de ancho y generalmente 8'6" de alto.

² De acuerdo con información de la DIAN, el **código arancelario 4409** corresponde a "Madera (incluidas las tablillas y frisos para **parqués**, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos." Consulte [aquí](#) la Sección IX, Capítulo 44.

³ **Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados:** Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, **parquet**, listón, machihembrado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.

- Presentar informes anuales a las autoridades. Dichos informes deben mostrar la zona de origen de aprovechamiento de los productos procesados y los salvoconductos de transporte de madera que los acompañan.
- Abstenerse de adquirir madera sin permiso legal, para acreditar su legalidad.
- Permitir la supervisión por parte de las autoridades competentes.

C. Investigación de EIA-US

EIA-US, en colaboración con el medio independiente [Agenda Propia](#), presentó múltiples derechos de petición a diversas Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) con jurisdicción en los principales departamentos con cobertura forestal y de donde proviene la madera para pisos; y a los Establecimientos Públicos Ambientales (EPA) de Cartagena y Barranquilla, para indagar sobre el cumplimiento de lo que establece la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio de Ambiente.

Entre otras solicitudes, se pidió a dichas autoridades (CARs y EPAs) informaran lo siguiente:

“...3. Sírvase proporcionar información sobre las certificaciones que ha emitido dicha Corporación o EPA entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2023 en torno las solicitudes de exportación de productos forestales de segundo grado de transformación, donde conste que las empresas forestales de donde provienen los recursos forestales sujetos a exportación están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996. Entre la información que se solicita, se encuentra:

- *Número consecutivo de la certificación y fecha de expedición*
- *Número de expediente*
- *Autoridad ambiental que emitió el certificado*
- *Nombre de la persona jurídica o natural solicitante del certificado*
- *Descripción del tipo de especímenes o productos a exportar*
- *Nombre del funcionario que expidió el certificado*
- *Vigencia de la certificación”⁴*

Como resultado de los derechos de petición las CARs y las EPAs de Cartagena y Barranquilla, se recibieron tres tipos de respuestas:

- a) Todas las CARs respondieron que **no han emitido** certificación.
- b) La EPA Barranquilla refirió que a partir de 2022 **emitieron 5 certificaciones a 3 compañías**, pero no emitieron con anterioridad a ese año. Este número contrasta en gran medida con el número total de cargamentos exportados del puerto de Barranquilla, que fueron 81 cargamentos.
- c) La EPA Cartagena en una primera respuesta refirió que contaba con 86 certificaciones, pero ante una solicitud de clarificación por parte de EIA-US, se aclaró que dichos registros corresponden a exportaciones en primer grado de transformación y que **no ha emitido**

⁴ Transcripción de parte de lo establecido en los derechos de petición que presentó EIA-US y Agenda Propia.

certificaciones para productos forestales en **segundo grado de transformación** de conformidad con el párrafo primero del artículo 7° de la Resolución 1367 de 2000. Lo anterior contrasta con el total de cargamentos de los que EIA-US tiene registro que ascienden a 1.146 cargamentos exportados desde el puerto de Cartagena.

A continuación, se hace una transcripción de las partes relevantes de cada respuesta, las cuales vienen incluidas en el Anexo 2 de este documento:

Corpoamazonia

“...Respuesta a solicitud de información de empresas forestales, radicado interno [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], código [REDACTED]...”

*Con respecto a este interrogante, una vez realizada la consulta el Sistema de PQR de la entidad, **no se registran solicitudes de exportación de productos forestales en segundo grado de transformación durante el periodo solicitado...**”*

Corpouraba

CONSECUTIVO: [REDACTED]
Fecha: [REDACTED]

*“Respuesta: **No se registra en las bases de CORPOURABA, certificaciones de exportación de productos forestales a nombre de las industrias forestales registradas en jurisdicción de la Autoridad Ambiental.**”*

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB

[REDACTED]
REFERENCIA: Solicitud de información, respuesta a Radicado [REDACTED] de [REDACTED]

*“En cuanto al numeral 3 en el cual se pide “la información sobre las certificaciones que se han emitido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2023 en torno a la exportación de productos forestales de Segundo grado de transformación “se establece que la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar **no emite certificaciones de exportación de productos forestales tanto maderables como no maderables en segundo grado de transformación.**”*

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Ref.: Radicado No. [REDACTED]

*“Respuesta CRA: Nos permitimos informarle, que en la base de datos de nuestra entidad **no reposan solicitudes de certificaciones de exportación de productos forestales de segundo grado de transformación**, donde conste que las empresas forestales de donde provienen los recursos forestales sujetos a exportación están dando cumplimiento a lo dispuesto en los*

artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996; ni se ha solicitado certificaciones relacionadas con comercializadoras de maderas con fines de exportación.”

EPA Barranquilla Verde

ASUNTO: Respuesta Radicado No [REDACTED]

Es importante destacar que, hasta la fecha, EPA Barranquilla Verde **ha emitido un total de Cinco (5) certificaciones a Tres (3) empresas, a partir del año 2022**, lo que indica que en años anteriores no se expedieron tales certificaciones. Las empresas que han solicitado y obtenido certificaciones de registro de LOF son las siguientes:

[Transcribe los registros]

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE

Oficio No. [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

Respuesta a solicitud de radicado interno No. [REDACTED]-[REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

Con relación al numeral tercero y cuarto de su petición, la Corporación durante el periodo comprendido entre el 2016 hasta la fecha **no ha expedido certificaciones** en torno a solicitudes de exportación de productos forestales de segundo grado de transformación, dado que los puntos de exportaciones de dichos productos forestales, se encuentran en la jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental - **EPA Cartagena, que es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.**

EPA Cartagena

MEMORANDO EPA-MEM-[REDACTED]-[REDACTED]

“En respuesta a este punto comunicamos no poder aportar la información solicitada para los años 2016, 2017 y 2018. Asimismo, parte de la información de la información del año 2019. Por tanto, aportamos la información correspondiente de los demás años solicitados. En la tabla, se halla información relacionada con esta petición.”

[Transcribe 86 consecutivos]

(...)

MEMORANDO EPA-MEM-[REDACTED]

A través de la presente **damos respuesta complementaria** a la notificación suministrada a través del Memorando EPA-MEM-[REDACTED].

Las Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena comunica que la respuesta ofrecida al punto 4 en El MEMORANDO EPA-MEM-[REDACTED] conforme a la solicitud EXT-AMC-[REDACTED] de fecha [REDACTED], donde se compartieron 86 consecutivos de Certificados EPA Cartagena, corresponden a producto en **primer grado de transformación.**

En cuanto a las solicitudes de exportación de productos forestales de **segundo grado de transformación** se precisa que, esta Subdirección hasta la fecha de la presente comunicación

*informa que **no ha emitido certificaciones para productos forestales en segundo grado de transformación** de conformidad con el párrafo 1ro del artículo 7° de la Resolución 1367 de 2000.*

De lo anterior, se desprende que parece existir un generalizado **incumplimiento con las obligaciones** establecidas por el artículo 7, párrafo primero de la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio de Ambiente, de parte de las autoridades que tienen competencia para emitir las certificaciones y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del [Decreto 1791 de 1996](#). Asimismo, pareciera que algunas de las autoridades involucradas no tienen claridad respecto al ámbito de sus competencias para cumplir las regulaciones ambientales vinculadas a la exportación de productos forestales en segundo grado de transformación.

Ahora bien, es importante aclarar que el reconocimiento por parte de las autoridades competentes sobre la falta de emisión de las referidas certificaciones, tal como lo establece el artículo 1 de la Resolución 1367 de 2000, aplica a todos los productos forestales de transformación secundaria, que incluyen, además de los pisos, las molduras, puertas, muebles, contrachapados, entre otros. Lo anterior implica que la exportación de otros productos forestales sin estos certificados incumpliría también con las regulaciones ambientales, pero el alcance de esta Solicitud se limita, en este momento, a los pisos [código arancelario 4409] porque las investigaciones de EIA-US se abocaron exclusivamente a esta cadena de suministro.

D. Daños causados por el incumplimiento de la normativa medioambiental.

El incumplimiento de los requisitos de exportación de los pisos de madera no se limita solo a la falta de un documento exigido por la normativa colombiana para el comercio internacional, sino que demuestra que no se están respetando algunas de las garantías más básicas de rendición de cuentas en materia de gobernanza. El hecho que las autoridades competentes de Colombia no expidan los certificados de exportación exigidos por el artículo 7, párrafo 1, de la Resolución 1367 de 2000, pone en duda la legalidad de la procedencia de la madera en bruto utilizada para fabricar dichos pisos. Como tal, y dada la falta de controles efectivos en zonas de tala remotas y a menudo propensas al conflicto, el incumplimiento puede ocultar daños medioambientales a los bosques de Colombia y a las comunidades local, así como conducir a una competencia desleal para los fabricantes estadounidenses de pisos de madera y otros compradores internacionales.

i. Daños medioambientales

No se puede sobrestimar el valor medioambiental del Pacífico colombiano y de la Amazonia — regiones de las que los exportadores se abastecen de madera en bruto. El incumplimiento identificado lleva a cuestionar la legalidad de la materia prima utilizada para fabricar los aproximadamente 3.226 contenedores de pisos exportados desde Colombia entre enero de 2016 y mayo de 2023, ya que los exportadores no pudieron demostrar a las autoridades correspondientes que sus proveedores cuentan con mecanismos básicos de gobernanza en su

cadena de suministro que incluyen, entre otros, tener y mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales; presentar informes anuales; abstenerse de adquirir madera sin un salvoconducto que demuestre su legalidad; y que permiten supervisiones por parte de las autoridades competentes.⁵ La ausencia de estas salvaguardas cruciales y sin los certificados legalmente exigidos por las autoridades competentes, implica un riesgo significativo de que esta madera provenga de talas ilegales, con todos los perjuicios medioambientales y sociales que ello implica para los bosques de Colombia.

La falta de aplicación de las regulaciones establecidas por el Estado para garantizar que los pisos de madera no se fabriquen y exporten utilizando madera de origen ilegal, repercute directamente en la capacidad del Estado para impedir la degradación ilegal de los bosques tropicales de Colombia, y en que los consumidores internacionales de dichos productos formen parte de ella involuntaria o inconscientemente.

ii. Competencia desleal para los compradores estadounidenses y otros compradores internacionales.

El comercio de madera procedente de fuentes no controladas e ilegales somete a los fabricantes y empresas forestales estadounidenses a una competencia desleal con un producto importado que no cumple las leyes del país de origen. Los fabricantes estadounidenses de pisos [y otros compradores internacionales de pisos de madera colombiana] no deberían encontrarse en una situación en la que tengan que competir con un producto por el que a menudo no se han pagado los costes de gestión forestal, inventarios forestales, impuestos, derechos de tala y otros requisitos, como ocurre cuando se adquiere madera ilegal.⁶ Este comercio también pone en desventaja a las industrias forestales sostenibles y que cumplen con la ley de Estados Unidos, ya que no pueden competir con mercancías importadas más baratas que no están sujetas a las normas legales y de gestión adecuadas.

Además, existen otras implicaciones para los compradores internacionales. Las regiones de las que se abastecen los exportadores de pisos [el Amazonas y el Pacífico] siguen estando controladas por grupos armados ilegales⁷ que imponen sus propias normas. Estas normas incluyen el pago a los grupos armados de los llamados "vacunas" para permitir la tala, el transporte y el procesamiento de la madera en la región.

⁵ Requisitos establecidos por los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

⁶ OECD, *The Economics of Illegal Logging and Associated Trade*, 2007. Available [here](#).

⁷ *El Espectador*, *Caquetá, 27 días en paro: viaje al territorio en disputa entre disidencias de FARC*. February 18, 2024. Available [here](#).

El Espectador, *Cese al fuego: 236 violaciones a los derechos humanos se cometieron en 2023*. February 5, 2024. Available [here](#).

E. Puesta en conocimiento de los hechos a las autoridades colombianas, como lo requiere el Artículo 18.8:2.(e)

Como se mencionó anteriormente, parte de la labor de EIA-US se aboca en poner en conocimiento de las autoridades y/o actores competentes los hallazgos de nuestras investigaciones con el objetivo de mejorar la gobernanza forestal de los países. Como parte de esa labor, el EIA-US compartió los hallazgos aquí descritos en fechas [REDACTED], con la Procuraduría General de la Nación de Colombia [REDACTED]. Dicha procuraduría cumple funciones preventivas y de intervención judicial frente a la conservación y protección del medio ambiente, y vela por el correcto cumplimiento de la legislación y gestión ambiental, la preservación de los ecosistemas estratégicos y del desarrollo sostenible de los territorios.⁸

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

F. Ampliación del ámbito de investigación del Expediente de Hechos y el marco temporal.

EIA-US envió derechos de petición a las CARs -que considera- manejan los recursos forestales más importantes del país, no obstante, algunas de ellas, como Codechoco, no respondieron a repetidas solicitudes de información. Por ello, sería relevante que la Secretaría en su momento considere enviar solicitudes de información a [todas](#) las CARs del país, para tener una perspectiva más amplia sobre el incumplimiento de las regulaciones aquí mencionadas. De la misma manera, EIA-US considera importante incluir dentro del ámbito de las autoridades a la EPA de Buenaventura, que es el tercer puerto más importante en términos de exportación de productos forestales.

De la misma manera, la evidencia presentada por EIA-US se refiere a un marco temporal que va de enero de 2016 a mayo de 2023, pero en su caso, sería oportuno ampliar la línea de tiempo a la fecha de presentación de esta Solicitud.

⁸ Ámbito de trabajo de la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios. Disponible [aquí](#).

G. Confidencialidad

Se solicita mantener **bajo estricta confidencialidad la información contenida en esta comunicación** -incluidos sus anexos-, además de los nombres de los empleados de EIA-US, sus cargos, los de Agenda Propia o de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, y/o direcciones de correos electrónicos. Lo anterior, se solicita tanto para las comunicaciones que en su caso la Secretaría envíe a las autoridades de Colombia, como para la información que se haga pública vinculada a esta Solicitud en los registros de la Secretaría.

H. Conclusión y punto de contacto

Las investigaciones que realizó EIA-US muestran que existe una falta de cumplimiento con una reglamentación ambiental que gobierna las exportaciones de productos forestales en segundo grado de transformación en Colombia. Por esa razón, se solicita, de conformidad con lo que establece el Capítulo 18 del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos y Colombia, que la Secretaría, después de un análisis de la presente solicitud y seguidas las etapas procesales, **recomiende al Consejo de Asuntos Ambientales la realización de un Expediente de Hechos** que verse sobre los hechos descritos en esta solicitud.

En caso de cualquier pregunta, aclaración o seguimiento relacionada con esta Solicitud, mucho agradeceremos contactar a [REDACTED].

Atentamente

[REDACTED]

Environmental Investigation Agency - US